



RADICADO: 2019-0188  
DEMANDANTE: RIGOBERTO GARIZABALO DE LA VICTORIA  
DEMANDADO: INDUCOL S.A.S.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que por parte del Ministerio del Trabajo Seccional Territorial Atlántico no se atendió el requerimiento efectuado mediante auto del 31 de mayo de 2021. Sírvase proveer.  
Soledad, 10 de agosto de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, AGOSTO 10 (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho se encuentra el presente expediente con el ánimo de verificar si se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 31 de mayo de 2021 al MINISTERIO DE TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL ATLÁNTICO.

En vista de lo anterior y como quiera que el requerimiento no fue atendido y se ha solicitado por el apoderado judicial del demandante que se efectúe un segundo requerimiento, procederá el despacho a REQUERIR por última vez al MINISTERIO DE TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL ATLÁNTICO a través de su Director HOYOS FRANCO JOSE WALDIR DE JESUS o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se sirva allegar a este despacho judicial todo el trámite de audiencia de conciliación y las citaciones realizadas en el mismo de la pretensión del actor de declaración de contrato realidad y la declaración de ilegalidad del acta de transacción, la cual fue recibida por la Inspección de trabajo el 14 de septiembre del 2017 y que termino con un acta de no conciliación No. 2776 del 6 de septiembre del 2018 y que estuvo dirigida por EDER ALFONSO MADARIAGA, quien fungía como inspector de trabajo en esa data.

Téngase en cuenta que de no cumplirse con la orden impartida, se hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

<sup>1</sup> CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2  
PBX: 3885005 Ext: 4035  
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



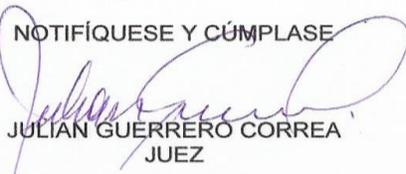
No. GP 059 - 4



RESUELVE

1.- REQUERIR por última vez al MINISTERIO DE TRABAJO SECCIONAL TERRITORIAL ATLÁNTICO a través de su Director HOYOS FRANCO JOSE WALDIR DE JESUS o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación se sirva allegar a este despacho judicial todo el trámite de audiencia de conciliación y las citaciones realizadas en el mismo de la pretensión del actor de declaración de contrato realidad y la declaración de ilegalidad del acta de transacción, la cual fue recibida por la Inspección de trabajo el 14 de septiembre del 2017 y que termino con un acta de no conciliación No. 2776 del 6 de septiembre del 2018 y que estuvo dirigida por EDER ALFONSO MADARIAGA, quien fungía como inspector de trabajo en esa data. Téngase en cuenta que de no cumplirse con la orden impartida, se hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

2. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE SOLEDAD  
  
Soledad, Agosto 11 de 2021  
  
Estado No.  
  
María Fernanda Reyes Rodríguez  
SECRETARIA